



RESOLUCIÓN N° 815.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA GRANAR S.A.E.C.A., CON RUC N° 80025385-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 03 de diciembre del 2021.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 31468 de fecha 26 de agosto del 2021; el Dictamen Jurídico N° 1279/21 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 31468 de fecha 26 de agosto de 2021, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el local de la Semillería Paraná (SEMPAR), ubicado en la ciudad de Santa Rita, Departamento Alto Paraná, siendo recibidos por el señor Teófilo Báez, al momento de la fiscalización se constató partidas de semillas, con un total de 33.000 (treinta y tres mil) kilogramos pertenecientes a la firma GRANAR S.A.E.C.A. Asimismo, consta en acta las partidas de semillas quedaron retenidas y en guarda en el depósito de la firma SEMPAR, no pudiendo ser trasladada ni comercializada sin autorización del SENAVE.

Que, la firma GRANAR S.A.E.C.A., presentó plan de producción expediente 360 y facturas de pedido de etiqueta N° 022- 001-0034189.

Que, conforme al contrato suscripto entre las firmas Semillería Paraná Sociedad Anónima y GRANAR S.A.E.C.A., en la cláusula segunda se establece que “SEMPAR se compromete a prestar el servicio contratado a que entregará soja como granos, para ser clasificados y procesados para semilla”.

Que, la firma GRANAR S.A.E.C.A., ha informado que Great Seeds, es una marca bajo el dominio de la firma GRANAR S.A.E.C.A., en atención a que en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 31468, se hace mención de que la partida de 33.000 kgs. de semillas de soja pertenece a Great Seeds. Asimismo, la partida retenida en SEMPAR S.A. tiene la intención de destinarla para la comercialización.

Que, por Memorando DCOS N° 132/2021, el Departamento Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas – SENAVE, informo:

-La firma GRANAR S.A.E.C.A., con RUC N° 80025385-0, no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas;





RESOLUCIÓN N° 815.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA GRANAR S.A.E.C.A., CON RUC N° 80025385-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

- La firma GRANAR S.A., con RUC N° 80025385-0, sí se encuentra inscrita con Registro N° 208, y se encuentra al día con el mantenimiento anual en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas.

Que, por Memorando DPUV N° 253/2021, el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas – SENAVE, informo que la variedad de soja GS 5 R50 Rpp se encuentra registrado en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos, con el N° 570 de obtentor, fecha de inscripción 25 de mayo de 2020 y en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales con Certificado de Inscripción N° 1072, de fecha 25 de mayo de 2020, cuyo obtentor es la firma GRANAR S.A.

Que, por Memorando DCS N° 81/2021, el Departamento de Certificación de Semillas de la Dirección de Semillas – SENAVE, informo cuanto sigue: *“...la firma GRANAR S.A., cuenta con Registro Nacional de Productores de Semillas N° 182, que ha presentado plan de producción de la variedad GS 5R 50Rpp, categoría registrada, para la campaña agrícola 2020/2021, fueron certificadas 582.120 kgs. de semilla de la mencionada variedad. Los rangos de etiquetas S0303659281 – S03003659292 y S0303659293 – S0303659322, correspondientes a los lotes SP001-21Z5 y SP001-21Z6 respectivamente fueron emitidas para envases de 800 kgs., para los demás lotes que se detallan por debajo de estos dos rangos fueron emitidas etiquetas para envases de 40 kgs. Cabe mencionar que las etiquetas deben ser solicitadas por el productor una vez se cuente con las semillas procesadas, en envase definitivo, loteadas y con resultados de análisis de calidad”.*

Que, por Memorando DCS N° 106/2021, el Departamento de Certificación de Semillas de la Dirección de Semillas, ha emitido su parecer respecto a la disposición final de las semillas de soja retenidas en el local de SEMPAN S.A., expresando cuanto sigue: *“...hasta la fecha la empresa GRANAR S.A.E.C.A., ha solicitado etiquetas para envases de lotes de semillas de la variedad GS 5 R50 Rpp, categoría registrada, totalizando 582.120 kilogramos de semillas certificadas. Las etiquetas son emitidas para lotes ya procesados, embolsados y estibados, en base a un certificado de análisis de calidad de semillas, el muestreador de los lotes debe tener conocimiento de las condiciones con las que debe cumplir un lote de semilla con fines de certificación. Las etiquetas emitidas para la mencionada variedad fueron para envases de 800 y 40 kilos, en la nota presentada por la empresa no se indica el peso de cada envase, solo el total de semillas retenidas, así*





RESOLUCIÓN N° 815.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA GRANAR S.A.E.C.A., CON RUC N° 80025385-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

también en la copia del acta que se adjunta se menciona bolsas Big Bag, sin especificar el peso exacto o la cantidad de bolsas, a fin de calcular el peso de cada envase... En cambio en el Acta N° 31468/2021, de fecha 26 de agosto, los técnicos intervinientes mencionan que las semillas de soja en bolsas Big Bag estaban sin ningún tipo de identificación, por lo que no se puede deducir que las semillas de soja de la empresa GRANAR S.A.E.C.A. en el local de la empresa SEMILLERIA PARANÁ S.A. corresponden a las que fueron certificadas”.

Que, la Ley 2459/04, “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece:

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: ...c) asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares*”.

Artículo 23.- “*El SENAVE, conforme lo disponen la Ley N° 123/91 y la Ley N° 385/94, queda facultado a inspeccionar los predios agrícolas, plantas procesadoras y demás lugares donde se produzcan, manipulen, almacenen o vendan productos e insumos agrícolas, pudiendo exigir los documentos e información que ayuden al esclarecimiento y/o descargo de la comisión de una infracción prevista en la presente Ley, las Leyes antes citadas y demás normas pertinentes...*”.

Que, la Ley 385/94, “*De semillas y Protección de Cultivares*”, establece:

Artículo 11.- “*Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente*”.

Artículo 15.- “*Solo podrán ser destinados al producción y comercialización de semillas bajo los sistemas de certificación y fiscalización, los cultivares inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales*”.

Artículo 52.- “*Los productores deberán comunicar a la Dirección de Semillas con la debida antelación, el plan general por especie y variedad para la producción de semilla certificada y/o fiscalizada, con los datos que los reglamentos técnicos determinen expresamente*”.





RESOLUCIÓN N° 815.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA GRANAR S.A.E.C.A., CON RUC N° 80025385-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 58.- *“La semilla expuesta a la venta al público o entrega a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semillas certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada...”*.

Artículo 60.- *“El que transfiere a cualquier título semilla para su siembra o propagación es responsable del correcto rotulado y de la veracidad de la información contenida en la etiqueta, envase a rótulo, con los alcances que determina la reglamentación”.*

Artículo 88.- *“Será sancionado; a) Quien produjere semilla con fines de comercialización que no se encuadre en los sistemas de producción previstos en la presente ley, ...”.*

Que, del relato de los hechos, contrastados con las disposiciones legales enunciadas, se tiene que la firma GRANAR S.A.E.C.A., presuntamente produjo semillas de soja de variedad que no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales y sin la presentación de planes de producción para el proceso de certificación de semillas a ser comercializadas.

Que, conforme al marco legal, para la producción de semillas las personas físicas o jurídicas deben estar inscritas y habilitadas en la Dirección de Semillas del SENAVE; asimismo, los productores registrados deben presentar un plan de producción en la cual debe incluir la variedad inscrita en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales a fin de que la Dirección de Semillas controle el proceso de certificación de semillas a ser comercializadas, por lo tanto, es probable que en el presente caso las semillas cuya intención es comercializarlas no provienen de un sistema de certificación, por lo cual se tiene un escenario de incumplimientos a las disposiciones de la Ley 385/94, *“De semillas y Protección de Cultivares”*, ante el cual corresponde la instrucción de sumario administrativo.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma GRANAR S.A.E.C.A., para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.





RESOLUCIÓN N° 815.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA GRANAR S.A.E.C.A., CON RUC N° 80025385-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, por Providencia DGAJ N° 1572/21, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1279/2021 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma GRANAR S.A.E.C.A., por supuesta infracción a la Ley 385/94, artículos 11,15, 52, 58, 60, 88 inc. a), sugiriendo la designación de la Abogada Lourdes Sanabria, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma GRANAR S.A.E.C.A., por supuesta infracción a la Ley 385/94 “*De semillas y Protección de Cultivares*”, artículos 11,15, 52, 58, 60, 88 inc. a), conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Lourdes Sanabria, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones de las demás diligencias bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL
RG/ct/mc/ar



